

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 19 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,509

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO No. 046-2014

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de mayo de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **ROBERTO RAMON CARDONA FLORES**, en el cargo de Subdirector General de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el artículo 33 segundo párrafo del Código de Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo No. 046-2014.

A. 1

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos Nos.: 475-2014 y 476-2014.

A. 2-3

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdo No. 51-A-2014.

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-16

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir del uno de junio del año dos mil catorce y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 475-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2014

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 14-2014 de fecha 27 de Enero de 2014, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30, reformado, de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el Despacho de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado; y el Artículo 33 de la misma Ley dispone que los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 70-2010 de fecha 1º de Febrero del 2010, el Presidente Constitucional de la República nombró al ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, en el cargo de Subsecretario en el Despacho de Finanzas y Presupuesto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30, y 33, reformados, 34 y 36, numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24, del Decreto Ejecutivo PCM-008-97, contentivo del Reglamento de Organización, funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36, párrafo 2do. 37, inciso 4, de la Ley Orgánica de Presupuesto; y, 24, literal a), inciso 1 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en el ciudadano **CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON**, nombrado mediante Acuerdo No.70-2010 de fecha 1 de febrero del 2010,

Subsecretario en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, el ejercicio de la atribución, deber y función siguientes:

1. Conocer de los **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o los de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente **INSTANCIA**.
2. Suscribir las resoluciones referente a la figura de Dación en pago que deba autorizar para sí misma la Secretaría de Finanzas; así como también para comparecer en Escritura Pública ya sea otorgando o recibiendo en dación en pago bienes en representación de esta Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO: El delegado es responsable de la función asignada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 476-2014

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de junio de 2014.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 14-2014, de fecha 27 de enero de 2014, el Señor Presidente Constitucional de la República nombró al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ**, como Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 30 reformado de la Ley General de la Administración Pública, los Secretarios de Estado serán asistidos en el desempeño de sus funciones, por uno o más Subsecretarios de Estado y el Artículo 33 de la misma Ley, los Secretarios de Estado podrán delegar en los Subsecretarios cualquiera de sus facultades, incluyendo las que hubieren sido delegadas por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Número 269-2014 de fecha 22 de mayo de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró a la ciudadana **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en el cargo de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

POR TANTO,

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 30 y 33 reformados, 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 24 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública, el ejercicio de las atribuciones, deberes y funciones siguientes:

- a. La emisión y firma de las Resoluciones Administrativas en los asuntos de su competencia, la evacuación y trámite de las funciones que por disposición de la Ley.
- b. Resolver los asuntos que debería conocer la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en la substanciación y resolución del recurso de reposición.
- c. Y las demás que el señor Secretario de Estado le asigne.

SEGUNDO: En caso de ausencia o impedimento legal del Subsecretario de Finanzas y Presupuesto, las funciones delegadas a éste mediante el Acuerdo Número 441-2014 de fecha 3 de junio de 2014, serán asumidas por la ciudadana **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Estado en el Despacho de Crédito e Inversión Pública.

TERCERO: Se deja sin valor ni efecto el Acuerdo Número 0439 emitido el 29 de Mayo de 2014 por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CESAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización

ACUERDO No. 51-A-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

En uso de sus facultades de que está investido, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO**, como encargada del Programa de Asignación Familiar, con la representación Legal y Firma de la Institución, Ad honorem.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley, el juramento que establece el Segundo párrafo del artículo 33 del Código de

Conducta Ética del Servidor Público y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

La permanencia en el cargo está sujeta a evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ
ALVARADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS,
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 794-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, diecisiete de julio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-27022014-521, por la Abogada **NORA MARINA ZELAYA ELVIR**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, que se identificará como **“ÁNGELES SOLIDARIOS”**, con domicilio en el departamento de Oncología del Hospital San Felipe, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. No. 1071-2014** de fecha 18 de junio de 2014.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, que se identificará como **“ÁNGELES SOLIDARIOS”**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, apolítica, sin fines de lucro y de interés público cuyos objetivos contribuyen al Desarrollo Humanitario e integral de la población; asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado a efecto de dar cumplimiento con la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento, de oficio se adecúan los presentes estatutos en lo referente a la arminización de los Órganos de Gobierno y la adopción del término ONGD.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el **Decreto Ejecutivo No. 002-2002** de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado

en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 2 56 y 57 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)** denominada **ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, que se identificará como **“ÁNGELES SOLIDARIOS”** con domicilio en el departamento de Oncología del Hospital San Felipe, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, la cual se denominará **ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, que se identificará como **“ÁNGELES**

SOLIDARIOS”; cuando se trate de suscribir contratos, convenios, emisión de documentos o cualquier otra relación jurídica utilizará su denominación social completa.

Artículo 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será en el departamento de Oncología del Hospital San Felipe, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La Asociación tiene los siguientes objetivos: a) Ejecutar proyectos y programas de desarrollo y capacitación con miras a lograr una mejor cultura y educación en salud de forma que la población pueda identificar la enfermedad en su etapa inicial. b) Establecer comunicación directa y permanente con las autoridades del Hospital San Felipe para conocer la situación real del Departamento de Oncología y las salas de atención al paciente con cáncer, con el propósito de contribuir al mejoramiento, restauración y reconstrucción de la estructura física del departamento de Oncología de acuerdo al plan de mantenimiento establecido por las autoridades a cargo del mismo. c) Planificar y ejecutar charlas educativas dirigidas a pacientes con cáncer y a sus familiares para mejorar su calidad de vida. d) Realizar actividades diversas, lícitas y cumpliendo con las formalidades y autorización que se requiera según sea el caso, que generen ingresos económicos a beneficio de los proyectos orientados a mejorar la atención a pacientes con cáncer. e) Gestionar todo tipo de ayuda y donaciones Provenientes del Estado de Honduras, instituciones privadas, nacionales e internacionales legalmente constituidas para el uso directo del Hospital San Felipe, como ser medicamentos oncológicos, equipo médico en general, transporte para emergencias (ambulancias) para el traslado del paciente y de sus familiares de una unidad médica a otra y en casos especiales del hospital a su lugar de residencia o viceversa. f) Gestionar becas educativas en el ramo de la medicina con especialidad en Oncología, a niños o jóvenes con excelencia académica de centros educativos públicos nacionales, para apoyarlos con sus estudios superiores a nivel nacional o en el extranjero, estarán legalmente comprometidos que al finalizar sus estudios contribuirán con sus servicios, preferiblemente en el Hospital San Felipe o en cualquiera de las diferentes instituciones públicas existentes en la República de Honduras que brinden atención a pacientes con cáncer. g) Gestionar con las autoridades estatales correspondientes el ingreso de brigadas médicas internacionales, en coordinación con los entes estatales correspondientes. Todas las actividades de la Asociación serán desarrolladas de manera gratuita y voluntaria, en coordinación con los entes gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de la Asociación todas las personas hondureñas naturales, extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como

tales en el libro de miembros que a tal efecto lleve la Asociación.
CLASES DE MIEMBROS.- Se establecen cuatro categorías de Miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Contribuyentes. d) Miembros Honorarios.

Artículo 6.- Son miembros Fundadores: Las personas hondureñas naturales que suscribieron el acta de constitución de la Asociación para que la idea de ayudar al Departamento de Oncología del Hospital San Felipe se hiciera realidad.

Artículo 7.- Son miembros Activos: Las personas hondureñas naturales, extranjeros o con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, que ingresan a la Asociación posteriormente a la Constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud la que deberá ser aprobada por la Asamblea General, que se encuentren debidamente inscritos como tales, asuman los derechos y obligaciones que se señalan en los presentes estatutos.

Artículo 8.- Son Miembros Contribuyentes: Las personas hondureñas naturales, extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, que ingresan a la Asociación presentando ante la Junta Directiva la solicitud que deberá ser aprobada por la Asamblea General, que tengan interés en el desarrollo de la Asociación pero debido a que no pueden o no desean adquirir el compromiso de participación activa en sus objetivos, deberán contribuir con una aportación monetaria mensual establecida por la Asamblea General.

Artículo 9.- Son Miembros Honorarios: Todas aquellas personas hondureñas naturales, extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras debidamente constituidas, que por su cooperación en la consecución de los objetivos de la Asociación, la Asamblea General concede tal mérito, siendo su número ilimitado.

Artículo 10.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las personas jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

Artículo 11.- Ingreso.- El ingreso a la Asociación “ÁNGELES SOLIDARIOS” de la persona natural o jurídica, se basa en el principio de libre ingreso y retiro voluntario, salvo las disposiciones reguladas en los estatutos y en el Reglamento Interno. El número de miembros será ilimitado, ninguno de ellos ni sus aportaciones serán privilegiadas, para la buena marcha de la Asociación.

Artículo 12.- En caso de renuncia de los miembros éstos tendrán que avisar su resolución de retiro a la Junta Directiva; quien resolverá lo pertinente dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la entrega de la renuncia.

Artículo 13.- Los miembros de la Asociación sólo podrán ser excluidos de ella por acuerdo de la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 14.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Elegir y ser electos para los cargos de la Asamblea General y Junta Directiva o Comisiones de Trabajo. b) Presentar mociones a la Junta Directiva o la Asamblea General relacionadas con el interés de la Asociación. c) Ejercitar su derecho de voz y voto en

las Asambleas Generales. d) Representar debidamente autorizado a otro miembro en las sesiones de la Asamblea General. e) Que se les brinde información sobre la situación financiera, operativa programas y demás actividades de la Asociación, cuando lo soliciten. f) Pedir información a la Junta Directiva sobre todos los aspectos relacionados con la gestión administrativa de la Asociación. g) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras. h) Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. i) Usar los servicios y gozar de los beneficios. j) Hacer uso de sus derechos como miembro conforme lo establecen los presentes estatutos. k) Solicitar la colaboración de la Asociación en aquellos servicios que ésta brinde y de acuerdo con las posibilidades de la misma. l) Participar en las actividades, proponer y solicitar ante la Junta Directiva de la Asociación cualquier tipo de informe o actividad para el desarrollo de sus objetivos.

Artículo 15.- Son derechos de los Miembros Contribuyentes y Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto. b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas. c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación ante las autoridades, entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 16.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos de la Asociación. c) Velar porque los miembros de los cuerpos directivos y demás miembros cumplan a cabalidad con las funciones que le corresponden. d) Concurrir a las Asambleas Generales, sesiones y reuniones a las que fueren convocados. e) Aceptar y desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen cuando por elección se le requiera ya sea en la Junta Directiva o en otras comisiones de Trabajo. f) Representar con dignidad y decoro a la Asociación. g) Pagar con puntualidad la o las cuotas que sean acordadas por la Asamblea General. h) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Asociación.

Artículo 17.- Son deberes de los Miembros Contribuyentes y Honorarios: a) Pagar con puntualidad la cuota acordada por la Asamblea General. b) Colaborar activamente para el engrandecimiento de la Asociación.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 18.- Se prohíbe a todas las clases de miembros de esta Asociación: a) Comprometer o mezclar a la Asociación en asuntos que sean contrarios a los objetivos perseguidos por la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Asociación para fines personales.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 19.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes:

a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de las respectivas sanciones.

Artículo 20.- Serán motivos o causa que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los presentes estatutos, reglamento o resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva. b) Hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. c) Obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la Asociación. d) No rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la Asociación habiendo sido intimado fehacientemente. e) El miembro que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la Junta Directiva podrá declarar la cesantía del miembro moroso. f) Realizar actos de discriminación económica, racial, ideológica, ideológica partidaria, religiosa o por capacidades diferentes en predio donde de manera permanente o accidental desarrolle sus actividades la Asociación. g) Abandono del cargo de la Junta Directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aun cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años. h) El miembro expulsado no podrá regresar a la Asociación.

Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Junta Directiva con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el miembro afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el Recurso de Apelación por escrito a la Junta Directiva para ser resuelto en la primera Asamblea que se celebre.

Artículo 22.- RESPONSABILIDAD. Los miembros de los órganos de ONGD "ÁNGELES SOLIDARIOS", serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, que impliquen el cumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y responderán personal y solidariamente.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.- Conforman los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE "ÁNGELES SOLIDARIOS": a) ASAMBLEA GENERAL. b) JUNTA DIRECTIVA. c) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. d) DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Artículo 24.- Ningun miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 25.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros Activos y Fundadores debidamente inscritos como tales.

Artículo 26.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 27.- DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias, serán realizadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita, misma que deberá contener la agenda a tratar, y el tipo de Asamblea con 15 días de anticipación, convocatoria quedará contener el día, lugar, fecha y la agenda a tratar, la cual será entregada a cada uno de los miembros personales o vía correo electrónico, la convocatoria para la Asambleas Generales Extraordinarias, se hará con 15 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año durante el primer trimestre y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 29.- DEL QUORUM: Para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos y si dicho número no se lograre en primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos, de no lograrse reunir dicho quórum se hará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Asociación y tomar posesión de sus cargos. b) Admitir nuevos miembros. c) Nombrar los miembros que integren el órgano de fiscalización. d) Autorizar los planes y la inversión anual de los fondos de la Asociación y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros de la Junta Directiva de acuerdo con los objetivos de la misma. e) Aprobar el plan general de trabajo anual elaborado por la Junta Directiva. f) Discutir y aprobar los informes financieros y el informe anual de actividades realizadas por la Junta Directiva. g) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Asociación. h) Determinar las políticas y estrategias para cumplir los objetivos de la Asociación. i) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Asociación. j) Tomar decisiones sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día y sea de carácter ordinario.

Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria en los siguientes casos: a) Discutir y aprobar, enmendar, modificar o reformar los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar el Reglamento Interno y sus reformas. c) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. d) Resolver la impugnación de los acuerdos. e) Cualquier otra causa calificada por la Junta Directiva. f) La unión con otras asociaciones legalmente constituidas. g) Los reclamos contra los miembro de la Junta Directiva para hacer efectivas las responsabilidades que corresponda.

Artículo 32.- DE LOS ACUERDOS: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de los votos de los asistentes a la Asamblea. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos, su reglamento o violente la legislación hondureña vigente, impugnación que se presentará ante la Junta Directiva dentro de los tres (3) días siguientes, quien las remitirá a la Asamblea General Extraordinaria, para que conozca la impugnación, quien resolverá dentro del término de diez días, dicho procedimiento será reglamentado.

Artículo 33.- Todos los acuerdos emanados tanto en la Asamblea General Ordinaria como en la Asamblea General Extraordinaria, siempre que se ajusten a los presentes Estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas.

Artículo 34.- El miembro que por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro miembro. En ningún caso se puede dar la doble representación.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 35.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.- La Junta Directiva es el órgano de dirección y el órgano rector de las políticas de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: a) Presidente/a. b) Vicepresidente/a. c) Secretario/a. d) Tesorero/a. e) Vocal I. f) Vocal II. g) Vocal III.

Artículo 37.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos para la misma, se desempeñará en su cargo ad honorem durante dos años, éstos podrán ser reelectos para un nuevo período, mismo que no podrá ser más de cuatro años consecutivos para el mismo cargo, también éstos podrán ser removidos de sus cargos antes de concluir éstos su período, por cualquier anomalía existente previa investigación y por acuerdo tomado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 38.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.- La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente, para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones de la Junta Directiva no se aceptarán representaciones,

Para sesiones de la Junta Directiva, el Presidente comunicará por medio del Secretario, indicando día, lugar y fecha.

Artículo 40.- Los Acuerdos y Resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial que autorizará el Presidente y Secretario, las cuales indicarán el número de folio en su última página, dichas actas, deberán ser firmadas por todos los asistentes a la sesión que supieren hacerlo y los que ignoren imprimirán su huella digital, los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus miembros comerciales o profesionales, sus cónyuges, su compañero o compañera de hogar, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de la Junta Directiva. Todas las resoluciones tomadas por la Junta Directiva deberán tomarse por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 41.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y disposiciones que emita la Asamblea General. b) Convocar a las reuniones anuales Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. c) Elaborar la planificación anual de la ONGD y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. d) Velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General. e) Redactar el orden del día para la Asamblea General subsiguiente. f) Presentará a la Asamblea General, una memoria detallando las labores del período y que deberá contener por lo menos: 1) Nómina de miembros. 2) Gestiones administrativas que la Asociación haya realizado. 3) Presentar estados financieros. 4) Señalar cuales objetivos y mandatos de los encomendados por la Asamblea General que se lograron y ejecutaron y cuales no. g) Rendir los informes necesarios sobre todas las actividades planificadas a la Asamblea General. h) Designar autoridades para controlar y esclarecer las operaciones del Tesorero, Presidente, Director Ejecutivo y de cualquier otro miembro directivo cuando haya sospecha de irregularidades en manejo de fondos u otros u otra causa, la denuncia se presentará por escrito por cualquier miembro o miembro, ante la Junta Directiva y en otros casos cuando la Junta Directiva lo estime conveniente y cuando la Junta Directiva sea la responsable de cualquier irregularidad. El Órgano de Fiscalización los interpelará ante los Órganos contralores del Estado. i) Nombrar en caso de ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta Directiva el sustituto por el tiempo que falte para terminar el período para el cual fue electo el miembro ausente, el cual será ratificado en la próxima Asamblea General. j) Expulsar a un miembro de la Junta Directiva si éste incurre en alguna falta grave que perjudique a la ONGD o a terceros, siempre y cuando se someta a votación y sea la mayoría quien decida. k) Designar representantes de la Asociación para actos especiales y oficiales. l) Definir y preparar proyectos de desarrollo para las comunidades beneficiadas y nombrar los consejos de administración, de cada proyecto. m) Designar las comisiones de trabajo y análisis que sean necesarias. n) Nombrar o destituir personal administrativo cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Asociación o de los proyectos que se realicen. o) Otorgar los poderes necesarios para las acciones administrativas y judiciales en que la Asociación participe como demandante o demandado. p) Aprobar los reglamentos que fuere necesario. q) Fijar las bases generales para celebrar los contratos en que tome parte la Asociación como un celoso administrador, cuidando de no perjudicar los intereses de la Asociación. r) Velar por el buen desarrollo y efectividad de los diferentes planes y proyectos de la Asociación y darles una dirección

dinámica y eficiente a los asuntos administrativos. s) Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles que la Asociación posee para el buen funcionamiento de la misma y cuando se trate de ventas, la Junta Directiva está autorizada a transar hasta por un monto de 50,000.00, con la aprobación unánime de los miembros y por valores mayores con la aprobación de la Asamblea General. t) Conocer y resolver sobre la renuncia de cualquiera de los miembros de la Asociación con posterior conocimiento de la Asamblea General. u) Decidir sobre cualquier aspecto de las actividades de la Asociación que no hubiere confiado a otro organismo de la misma. v) Autorizar al presidente para realizar todo tipo de contratos a personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales que promuevan el desarrollo de la Asociación, quedando la Junta Directiva facultada para convenir los términos y condiciones bajo las cuales se concertarán dichos acuerdos. w) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación que será ratificado o no, en Asamblea General. x) Manejar y controlar el presupuesto aprobado por la Asamblea General incluyendo lo relativo a los ingresos y egresos de los Consejos de Administración de cada proyecto y autorizar las transferencias que sean necesarias y debidamente justificadas, pudiendo designar las tres firmas autorizadas para retirar fondos de las cuentas de la Asociación. y) Elegir al Director(a) Ejecutivo(a). z) Las demás que se designen en los presentes Estatutos. Las deliberaciones y Acuerdos que tome la Junta Directiva, deberán constar en el Libro de Actas, firmado por el que presidió la reunión y el Secretario.

Artículo 42.- Son atribuciones del Presidente/a: a) Convocar a través de la Secretaría a las sesiones de la Junta Directiva y a la Asamblea General. b) Coordinar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y firmar con el Secretario las actas que emanan de la misma. c) Celebrar todos los contratos que la Junta Directiva y la Asamblea General hubieran aprobado. d) Representar extrajudicialmente y judicialmente a la ONGD. e) Otorgar poder general para pleitos o especial de representación a profesionales de Ciencias Jurídicas y Sociales debidamente colegiados para asuntos judiciales y administrativos. f) velar por que se cumplan los acuerdos tomados por los Órganos de la Asociación. g) Hacer cumplir las atribuciones de la Junta Directiva y a cada uno de los miembros que la integran. h) Supervisar el trabajo de las comisiones que se designan, participar en ellas cuando se designe. i) Las demás que se deriven de la naturaleza de cargo, siempre que no contravengan los presentes Estatutos. j) Representará de manera oficial y firmará convenios con cooperantes, organismos nacionales e internacionales. k) Redactar la memoria anual de la Asociación, para ser presentada a la Asamblea General.

Artículo 43.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de impedimento. c) Responsable de la comisión de educación a todos los niveles de la Asociación. d) Aquéllas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los Reglamentos Internos de la Asociación.

Artículo 44.- Atribuciones del Secretario/a: a) Llevar y conservar los libros de las actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y otros que se consideren convenientes. b) Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias así como en la Junta Directiva. c) Citar para las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales con instrucciones del Presidente. d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y la Junta Directiva. e) Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean

solicitadas. f) Dar información a los miembros como lo disponga la Junta Directiva y el Presidente. g) Organizar un archivo y tomar bajo su cuidado la correspondencia de la Asociación. Estos registros deben estar actualizados bajo su vigilancia y custodia. Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada. h) Colaborar con el Presidente en todos aquellos asuntos que le competen. i) Dar lectura en cada sesión del acta anterior la que una vez aprobada suscribirá con el Presidente, extender certificación de actas previa aprobación de la Junta Directiva. j) Llevar al día los registros actualizados de los miembros de la Asociación, así como los miembros que se retiren. k) Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 45.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación en la forma que lo disponga la Asamblea General, Junta Directiva y los Reglamentos de la Asociación. b) Efectuar los pagos según el presupuesto y aquellos que autorice el Presidente o la administración, siempre en forma mancomunada. c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financiero debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes a la Junta Directiva y anual de la Asamblea General. d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación. e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Asociación. f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en la cuenta bancaria de la Asociación. g) Presentar un informe trimestral de ingresos y egresos ante la Junta Directiva. h) Manejar el fondo rotatorio para gastos menores y debidamente justificados mediante documentos de soporte. i) recuperar en la medida de lo posible las sumas que por mala fe o dolo se adeuden a la Asociación. j) Llevar el estado de cuenta de los fondos de la Asociación en los libros correspondientes debidamente autorizados e informar de su estado en cada sesión Ordinaria de la Junta Directiva y a la Asamblea General al terminar su mandato. k) Hacer entrega al miembro que lo sustituye de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeñó mediante riguroso inventario y acta de entrega. l) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de la Asociación. m) Las demás atribuciones que conciernen al cargo que ostenta y las que le confieren los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 46.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación. b) Colaborar en la administración general de la Asociación. c) Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal excepto al Presidente. d) Las demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y los presentes Estatutos.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 47.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Asociación y estará integrada por tres (3) miembros, se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos años, podrán ser reelectos únicamente por un período más y serán nombrados en la misma Asamblea General Ordinaria que se elija a la Junta Directiva y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente

al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Vigilar que los miembros de la Asociación y de Junta Directiva cumplan los presentes Estatutos y su reglamento. g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 48.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Asociación. Estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea General y por lo tanto es considerado como empleado de la Asociación.

Artículo 49.- El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 50.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo (a): a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Asociación. b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Representar a la Asociación en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva. d) Ejecutar Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva. e) Contratar el personal que requiere la Asociación para su funcionamiento, actos previa autorización de la Junta Directiva. f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 51.- El Patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente a la organización inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen parte del patrimonio, para uso personal. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Asociación, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea. El Patrimonio de la **ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE "ÁNGELES SOLIDARIOS"**, estará constituido por: a) Las aportaciones de sus miembros. b) Los bienes que adquiera de lícita procedencia. c) Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la SEIP ahora Secretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al Artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). d) Herencias y legados. e) Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad; enmarcados en sus objetivos. f) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus objetivos. g) Por los empréstitos obtenidos de cualquier forma. h) Por los Fondos que se acuerdan en la Asamblea General. i) Por los pagos que por estudios, consultorios y propuestas reciban de las instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales. j) Por los bienes muebles e inmuebles. k) Por herencias, legados y donaciones de lícita procedencia otorgadas a su favor. l) Por cualquier ingreso no previsto y permitido por la Ley.

Artículo 52.- El valor nominal de las cuotas será de cien Lempiras exactos (Lps. 100.00) mensual.

Artículo 53.- Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 54.- Son causas de disolución de esta Asociación: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) La imposibilidad de realizar sus objetivos. c) Por apartarse de los objetivos por la cual se constituye. d) Por sentencia Judicial o Resolución del Poder Ejecutivo. e) Por Voluntad de las dos terceras partes de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para ello. f) Por fusión e incorporación de otra Asociación. g) Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos sociales y económicos.

Artículo 55.- La disolución de esta Asociación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir, por dos tercios de los votos de los miembros asistentes debidamente inscritos a dicha Asamblea General.

Artículo 56.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar, así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidación, se pasará a otra organización con fines similares legalmente constituida, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII. REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 57.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por mayoría de votos, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 58.- Esta Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relacione en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 59.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 60.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

Artículo 61.- Lo no dispuesto en los presentes estatutos, será resuelto por la Asamblea General y por las leyes hondureñas vigentes en la materia de ONGD.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE, que se identificará como “ÁNGELES SOLIDARIOS”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE, que se identificará como “ÁNGELES SOLIDARIOS”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE, que se identificará como “ÁNGELES SOLIDARIOS”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia, de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada

ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE, que se identificará como “**ÁNGELES SOLIDARIOS**”, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de transparencia y acceso a la información pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La Disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **ASOCIACIÓN ÁNGELES SOLIDARIOS A PACIENTES CON CÁNCER DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, que se identificará como “**ÁNGELES SOLIDARIOS**”, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL

19 A. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRAS

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, este Despacho Judicial, tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, ubicado en la aldea La Puerta, jurisdicción del municipio de Belén, departamento de Lempira, y está comprendido dentro del Título denominado Cañadas, con un área de CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS DE MANZANA, (0.52.Mz), los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes: **NORTE**, propiedad de Neftalia Aguilar Portillo, con calle de por medio (desde estación 6 y estación 12); **SUR**, terreno García, con calle de por medio (entre estación 1 y estación 2); **ESTE**, terreno María Salomé Benítez, (desde estación 2 a estación 4) y José Modesto Benítez, (desde estación 4 a estación 6); **OESTE**, José Modesto Benítez, calle de por medio (entre estación 12 a estación 13 e inclusive estación 1). Dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores pro indivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los señores **JOSÉ MODESTO BENÍTEZ**, **FAUSTO PORFIRIO BENÍTEZ** E **INOCENCIO PORTILLO AGUILAR**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Belén, departamento de Lempira, el primero de ellos propietario de un inmueble colindante a mi propiedad y los dos restantes con propiedades en la misma comunidad La Puerta, municipio de Belén, departamento de Lempira; y confiero poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 15065, con bufete ubicado en el Barrio Mercedes.

Gracias, Lempira, 13 de junio del 2014

TANIADASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

19 J., 19 J. y 19 A. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **LABORATORIOS FRANCELIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **LABORATORIOS BIOGALENIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, nacionalidad salvadoreña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**. Otorgada mediante Resolución Número 732-2014 de fecha 10 de julio del 2014, en virtud de carta de fecha 22 de enero del 2014. Fecha de Vencimiento: hasta el 19 de enero del año 2017. **DILCIA LIZETH AGUIRIANO CALIX**, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, Acuerdo No.259-2014. **ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ**, Encargado de la Secretaría General, Acuerdo No.251-2014.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 251-2014

19 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRADO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancias afin.

El Abog. **JUAN RAMON RAMÍREZ MADRID**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLOROTAC 72 SC**, compuesto por los elementos: **72 % CHLOROTHALONIL**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **NUEVE (09) DE JULIO DE 2014**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRADO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS
AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas y sustancias afin.

El Abog. **RODOLFO ANTONIO ZAMORA**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MERLIN TOTAL 60 SC**, compuesto por los elementos: **15% INDAZIFLAM, 45% ISOXAFLUTOLE**.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y país de origen: **BAYER CROPS SCIENCE AG / ALEMANIA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **OCHO (08) DE AGOSTO DE 2014**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN(ES) DE REGISTRO DE
PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de renovación y modificación de registro de plaguicidas y sustancias afines.

El Abog. **CARLOS HUMBERTO MEDRANO IRIAS**, actuando en representación de la empresa **BAYER, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación(es) al Registro del productos de nombre Comercial: **MONARCA 11.25 SE**, compuesto por los elementos: **10% THIACTOPRID, 1.25% BETA-CYFLUTHRIN**.

En forma de: **SUSPO-EMULSIÓN**

Formulador y país de origen: **BAYER, S.A. / GUATEMALA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRICOLA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Modificaciones al Registro: **CANCELACIÓN DE ORIGEN ALEMANIA**.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2014**
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

19 A. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMIAS SOCIAL

Al público en general se hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. **254-97**) y mediante Resolución No. **616-2014**, de 05 de junio del año 2014, expediente No. 434-2014, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES AMOR Y MILAGRO DE SULACO LIMITADA (ESMAMISUL)**", como una organización de **PRIMER GRADO**, con domicilio en aldea El Desmonte, municipio de Sulaco, departamento de Yoro.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

19 A. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMIAS SOCIAL

Al público en general se hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. **615-2014**, de 05 de junio del año 2014, Expediente No. **433-2014**, la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES HOMBRES NUEVOS DE CRININAS LIMITADA (ESMUHNL)**", como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en aldea Chirinas, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
Apoderada Legal

19 A. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 260-14
2/ Fecha de presentación: 06-01-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: NTJ INVESTIMENTOS BRASIL LTDA
4.1/ Domicilio: Rua Barão do Triunfo No. 427, conjunto 906 - Brooklin Paulista, São Paulo, Brasil
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILVERCAP y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 17
8/ Protege y distingue:
Caucho para el recauchutado de neumáticos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Lina L. Gamero
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 Ene. 2014
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 24001-14
2/ Fecha de presentación: 08-07-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ASOCIACIÓN, FUNDACIÓN CRISTIANA PARA NIÑOS Y ANCIANOS CHRISTIAN FOUNDATION FOR CHILDREN AND AGING
4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNBOUND



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades de los individuos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Linda Osiris Lagos Mejía
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-07-2014
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043671
[2] Fecha de presentación: 10/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD.
[4.1] Domicilio: AKARA BUILDING, 24 DE CASTRO STREET, WICKAHAMS CAYI, ROAD TOWN, TORTOLA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ORANOR Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:

Antimicrobiano bactericida de amplio espectro particularmente indicado en infecciones de vías urinarias, gastrointestinales y vías respiratorias causadas por gérmenes grampositivos y gramnegativos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043669
[2] Fecha de presentación: 10/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: SOLEN CIKOLATA GIDA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI
[4.1] Domicilio: 2 organize Sanayi Bolgesi 83221 Nolu Cad. No. 28 Sehitkamil GAZIANTER, TURQUIA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: TURQUÍA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIAMOND Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Cacao, productos de pastelería y panadería, confitería, chocolates, barquillos, chocolates compuestos, tortas, tartas, confitería y chocolates rellenos con caramelo y avellana, gomas de mascar.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de junio del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-043670
[2] Fecha de presentación: 10/12/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: CHAIRMAN SERVICES LTD.
[4.1] Domicilio: AKARA BUILDING, 24 DE CASTRO STREET, WICKAHAMS CAYI, ROAD TOWN, TORTOLA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otro registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DOSTEIN Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: Nadia Kafati Jarufe

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2014.
[12] Reservas: No se protege la denominación "Erdosteina" que aparece en la etiqueta

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8132-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OPTILUX

OPTILUX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8131-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIFECOVER

BIFECOVER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8130-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMICOVER

IMICOVER

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-03-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 8137-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AS

AS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Mario Antonio Mendoza Castillo
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2014
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ No. Solicitud: 22411-14
2/ Fecha de presentación: 27-06-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Oscar Armando Dubón Vargas
4.1/ Domicilio: B| Berlín, frente a ODECO, Corquín, departamento de Copán.
4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Los Cedros y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
No se reivindica las palabras Agua Pura.
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Agua purificada.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: José Eduardo Pinto Chinchilla
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-14
12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8139-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEFIENDE

DEFIENDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8140-2014
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIFON

TIFON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas, herbicidas fungicidas y pesticidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8135-2014
2/ Fecha de presentación: 07-03-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COBRA

COBRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8136-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILATE

KILATE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

1/ Solicitud: 8138-14
2/ Fecha de presentación: 07-03-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FORAGRO, S.A.
4.1/ Domicilio: 2da. Avenida, 47-52, zona 12, colonia Monte María 1, ciudad de Guatemala, República de Guatemala
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KPAZ

KPAZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, mejoradores y ablandadores de agua, fertilizantes y abonos incluidos en la clase de uso en la agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARIO ANTONIO MENDOZA CASTILLO.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2014

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

- 1/ Solicitud: 14731-14
2/ Fecha de presentación: 28-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ORIENTE.
4.1/ Domicilio: ALDEA DE LINACA, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A P A O



- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 31
8/ Protege y distingue:
Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ILEANA GABRIELA CHAVEZ MEJÍA.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-05-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-12818
2/ Fecha de presentación: 08-04-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOBA, S.A.
4.1/ Domicilio: Puerta Parada, Km. 14.5 carretera a El Salvador, local 217, Complejo Empresarial Gran Plaza, aldea Puerta Parada, Santa Catarina Pinula, Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: Guatemala
5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XARDIC

XARDIC

- 6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-012062
[2] Fecha de presentación: 03/04/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A.
[4.1] Domicilio: DIAGONAL 6, 10-01, ZONA 10, CENTRO GERENCIAL LAS MARGARITAS, TORRE 1, OFIC. 1201.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ELECTRONOVA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas y motores.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 A. y 3 S. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

La Abog. SAYDA YAMILETH ORTIZ CHANDIAS, actuando en representación de la empresa RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V., tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: MACHETAZO XTRA 68 SG, compuesto por los elementos: 68% GLYPHOSATE.
En forma de: GRANULADO SOLUBLES
Formulador y país de origen: SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD./ CHINA.
Tipo de uso: HERBICIDA

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ONCE (11) DE JULIO DE 2014
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

19 A. 2014

AVISO DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA No.19/2014

El BANCO CENTRAL DE HONDURAS, por este medio invita a las empresas interesadas que operan legalmente en el país, a presentar ofertas para la Licitación Pública No.19/2014, referente a la contratación del licenciamiento y su correspondiente soporte de fabricante (Enterprise Support SAP) del software para la gestión del capital humano (Human Capital Managent por sus siglas en ingles (SAP-HCM), así como de los servicios de consultoría para la implementación del Sistema Integrado de Administración del Talento Humano (SIATH) en el Banco Central de Honduras y de un (1) paquete de horas de soporte técnico funcional del mismo.

El Pliego de Condiciones de la precitada licitación está disponible a partir de esta fecha en la página web www.honducompras.gob.hn, del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones (HONDUCOMPRAS); asimismo, pueden presentarse a retirarlo gratuitamente al Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales, tercer piso, Edificio Principal del Banco Central de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Las empresas interesadas en participar en el proceso, deberán indicar por escrito y a los correos electrónicos santos.flores@bch.hn y deisy.rodriguez@bch.hn el nombre de las personas que asistirán al acto de recepción de ofertas, indicado en el pliego de condiciones.

Los sobres que contengan las ofertas se recibirán en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco en Tegucigalpa, M.D.C., **el día martes 30 de septiembre de 2014, a las 10:30 A.M., hora local**, en presencia del Comité de Compras del Banco Central de Honduras y los oferentes participantes.

GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ

GERENCIA

19 A. 2014

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

*LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.*

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
FRANCISCO MORAZAN**

**INVITACION A PRECALIFICACION DE FIRMAS
PARA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES
PERIODO 2014-2015**

La **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL FRANCISCO MORAZAN**, invita a todas las firmas constructoras o consorcios de Compañías Constructoras Nacionales, legalmente establecidas en el país, y especializados en la construcción y remodelación de edificios y obras similares, a participar en el Proceso de Precalificación para formar parte del listado de futuros constructores de obras civiles, que esta Universidad llevará a cabo, en el período comprendido del año 2014-2015.

A las Compañías que fueron precalificadas durante el período anterior y que no han cambiado su estatus técnico financiero, **deberán actualizar sus documentos que tienen fecha de vencimiento (permiso de operación y constancias)**, según lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Los términos de referencia para esta Precalificación podrán ser retirados por los interesados, **sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, a partir del día JUEVES 07 AL MIERCOLES 20 DE AGOSTO DEL 2014**, en el Departamento Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán.

La fecha de presentación de los documentos de Precalificación, será el día **VIERNES 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.**, en el Departamento Legal de la Universidad, en el segundo piso del edificio de Arte en Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de agosto del 2014.

MAE. DAVID ORLANDO MARÍN LÓPEZ

RECTOR UPNFM

19 A. 2014

CONVOCATORIA

El Consejo de administración de la Sociedad **“INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S.A. (ICCASA)”**, tiene el agrado de convocar a los Socios y Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la empresa, el día martes 23 de septiembre del año 2014, a las 3:00 P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca el día siguiente 24 de septiembre del mismo año, en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto del 2014.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION**

19 A. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016449
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia Danli.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REDUCRETO

REDUCRETO

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:
Aditivo reductor y planificante para concreto retarda fraguado y aumenta la resistencia de diseño; fluidizante y reductor de agua de alto alcance.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016455
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia Danli, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CURACRETO

CURACRETO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Curador antisol y formador de membrana para concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016462
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia la salida al Paraíso, Tegucigalpa.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ADHECRETO

ADHECRETO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Adherente epóxico para concreto; para unir concreto ya endurecido con concreto nuevo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016466
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia la salida para El Zamorano.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACELBLOQ

ACELBLOQ

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Acelerante para bloques de concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016458
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia El Zamorano, Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACELCRETO

ACELCRETO

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:
Acelerante de fraguado para concreto.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-016460
[2] Fecha de presentación: 12/05/2014
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: QUÍMICAS DE CENTRO AMÉRICA
[4.1] Domicilio: Colonia Villa Vieja Sur, kilómetro ocho (8) sobre la carretera hacia El Zamorano, Tegucigalpa, M.D.C.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLILLOL

POLILLOL

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:
Preservante y curador de madera.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 19 S. 2014